



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAYOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza general de subvenciones, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se modifica el artículo 5, apartado 1, eliminando parte del texto en los siguientes términos:

“Quinto. Procedimiento de concesión:

1. El procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, con el objetivo de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria correspondientes, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido una mayor valoración en aplicación dichos criterios.”

Se modifica el artículo 5, apartado 3, modificando el tiempo durante el que la administración no exigirá documentos ya presentados anteriormente así como actualización de las referencias normativas, en los siguientes términos:

“3. Una vez publicadas las bases se podrán presentar las solicitudes de subvención mediante instancia dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Layos, acompañada de los siguientes documentos con carácter general y de los que exija cada una de las bases de subvenciones:

- a) NIF o CIF del solicitante.
- b) Datos generales de la entidad.
- c) Descripción del proyecto para el que se solicita subvención.
- d) Presupuesto pormenorizado, donde se indiquen los ingresos y los gastos por conceptos.
- e) Indicación, si procede, de la ayuda recibida de otras entidades privadas o públicas para el proyecto en cuestión.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos, y siempre que no se hayan producido modificaciones en los documentos.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente ordenanza o en la norma de convocatoria, se requerirá al interesado para que lo enmiende en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con indicación de que, si no lo hace, se le considerará desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 68 de la misma Ley.”

Se modifica el artículo 6, último párrafo, dando una nueva redacción, en los siguientes términos:

“Sexto. Concesión directa de subvenciones.

El Alcalde resolverá sobre las solicitudes. La concesión de subvención por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.”

Se modifica el artículo 7, apartados 5 y 6, dando una nueva redacción al primer y eliminando el segundo, en los siguientes términos:

“Séptimo. Obligaciones de los beneficiarios.

5. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante, cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable.”

Se modifica el artículo 8, apartados 3, 4 y 6, eliminando parte del texto, añadiendo nueva redacción y eliminando parte del texto respectivamente, en los siguientes términos:

“Octavo. Justificación y cobro.

3) Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto.

4) Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. No obstante, cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable.



6) Acreditación de que no reciben otras subvenciones para la misma finalidad, y en caso de percibir las, indicar su importe, el organismo concedente y, asimismo, que la subvención concedida por el Ayuntamiento, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supera el coste de la actividad que tiene que desarrollar el beneficiario.

La documentación justificativa deberá presentarse antes del 1 de diciembre del ejercicio en curso, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico”.

Se modifica el artículo 10, apartado 2, añadiendo nueva redacción, en los siguientes términos:

“Décimo. Financiación de las actividades subvencionadas.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. Se deberá justificar al menos la cantidad sobre la que se concedió la subvención, justificando en su caso las minoraciones que se hubieran realizado, pudiendo la Alcaldía en su caso ordenar el reintegro que corresponda.”

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Layos, 24 de septiembre de 2018.–El Alcalde, Rafael García-Patos Benito.

N.ºI.-4647